



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente las observaciones del Gobierno de la República Árabe Siria sobre el cuarto informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer la publicación de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bashar **Ja'afari**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 26 de octubre de 2016
dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el
Representante Permanente de la República Árabe Siria
ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Observaciones de la República Árabe Siria sobre el cuarto informe
del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para
la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas**

En el cuarto informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas ([S/2016/888](#)), publicado el 21 de octubre de 2016, se lanza una nueva acusación contra las fuerzas de la República Árabe Siria en relación con el incidente que presuntamente ocurrió en Qmenas el 16 de marzo de 2015. Tras haber examinado el informe con objetividad y desde una perspectiva científica, quisiéramos formular las siguientes observaciones:

1. Es evidente que el informe es sencillamente una copia del tercer informe del Mecanismo; no contiene información nueva ni pruebas materiales. El único fundamento que se ofrece para sostener la acusación es que el Mecanismo dispone de pruebas suficientes para formularla. El Mecanismo no aclara de qué pruebas se trata ni presenta información alguna sobre la fuente de esas pruebas, su credibilidad o por qué razones se aceptaron.
2. El Mecanismo no ha presentado ninguna evaluación ni análisis de las razones por las que los grupos terroristas armados transportaron pruebas materiales de un lugar a otro y fotografiaron el lugar del incidente días después de que ocurriera, a pesar de que controlaban plenamente las zonas en cuestión.
3. Cuando se decide utilizar un tipo de arma en particular, hay que tener en cuenta su utilidad, efecto y eficacia contra el enemigo. Aunque hemos perdido varias bases militares, regiones y provincias, únicamente hemos utilizado armas convencionales contra los terroristas, independientemente de cuáles sean sus organizaciones (algunas de las cuales han sido designadas internacionalmente como organizaciones terroristas). ¿Por qué utilizaríamos armas químicas contra civiles, sin pretender alcanzar ningún objetivo estratégico en particular?
4. El Mecanismo no siguió el método y el enfoque de su labor enunciados en los párrafos 7 y 8 del informe, en los que indica que sus conclusiones se basarían en pruebas creíbles y fidedignas, así como en los elementos clave que el Mecanismo tendría que examinar en cada caso (hora, fecha, condiciones meteorológicas, lugar del impacto, munición, daños y efectos clínicos). Sin embargo, nada de ello puede encontrarse en el informe. En su lugar, el Mecanismo se ha basado únicamente en declaraciones de testigos, las condiciones meteorológicas, los efectos clínicos y los lugares del impacto y sus coordenadas, sin ninguna prueba material fiable.
5. El Mecanismo debería haber reunido y analizado muestras adecuadas a fin de verificar si se había utilizado cloro como arma en el incidente, en lugar de lanzar acusaciones arbitrarias contra el ejército de la República Árabe Siria.

6. Testigos

- Las declaraciones registradas por la dirección del Mecanismo carecen de credibilidad porque fueron formuladas por miembros de grupos terroristas armados o por simpatizantes de esos grupos. Además, no está claro cómo se seleccionó a los testigos ni la forma en que el Mecanismo los localizó y verificó que habían estado en el lugar del incidente.
- El informe se basa fundamentalmente en las declaraciones de los testigos, que se consideran uno de los testimonios más débiles cuando no se comprueba su identidad. Esto es especialmente pertinente porque el Mecanismo no es un órgano judicial (párrafo 6 del informe).
- El supuesto incidente tuvo lugar la noche del 16 de marzo de 2015. Los testigos confirmaron que habían visto un helicóptero en el aire y que se arrojaron dos artefactos desde una altitud superior a 1.000 metros (según el análisis atribuido a un instituto de investigaciones de defensa). Por consiguiente, no habría sido posible observar el helicóptero durante la noche.
- En el párrafo 20 del cuarto informe se afirma que testigos que se encontraban a corta distancia del lugar del supuesto incidente habían sufrido irritación cutánea y ocular, una sensación de asfixia y tos. Esos testigos no fueron trasladados al hospital. Su declaración, según el informe, es coherente con la de las personas que fueron trasladadas al hospital de Sarmin, lo que demuestra que los testigos no son creíbles, ya que, si hubieran experimentado asfixia, se los habría trasladado al hospital, por temor a que murieran.

7. Condiciones meteorológicas

- En el párrafo 20 del informe se indica que los testigos señalaron la decoloración de la vegetación en el lugar. Sin embargo, desde una perspectiva científica, hay muchos factores que pueden afectar a la apariencia de las plantas (escasez de agua, uso excesivo de plaguicidas, enfermedades vegetales, etc.). La detonación de armas convencionales también puede cambiar las características ambientales —en particular de las plantas— en el lugar de la detonación, debido a que esta puede generar un calor muy elevado (superior a los 1.000° C) y subproductos que, por lo general, incluyen óxidos ácidos.
- Las imágenes satelitales no sirven para determinar la causa de esta decoloración de la vegetación.

8. Efectos clínicos

- El Mecanismo no menciona informes médicos certificados sobre los heridos ni resultados de análisis de sangre.
- En su informe, el Mecanismo utiliza el término “análisis forense”, que no es claro y cuyo significado no entendemos.

9. Pruebas materiales

- En el párrafo 29 de su informe, el Mecanismo indica que las fotografías del supuesto incidente no se habían tomado inmediatamente, sino “dos días después de los hechos”. En el párrafo 25 del mismo anexo, la dirección del Mecanismo afirma claramente que, dado que las fotografías se tomaron dos

días después del ataque, [la dirección del Mecanismo] no podía descartar que los restos hubieran sido colocados de antemano en el lugar. Los grupos terroristas dispusieron del tiempo y los medios necesarios para simular el incidente y achacárselo al ejército de la República Árabe Siria.

- En el párrafo 56 del anexo VII de su tercer informe se afirma que “los restos de un artefacto que se encontraron cerca del cráter producido por el impacto son similares a los restos de bombas de barril encontrados cerca de otros lugares de impacto, especialmente en Sarmin. No obstante, tras el análisis de los restos y el cráter, no fue posible determinar si el artefacto contenía explosivos o sustancias químicas tóxicas”. En otras palabras, según el informe, no hay pruebas materiales de que se utilizaran armas químicas.
- En el párrafo 7 de su informe, el Mecanismo indica que se basó en elementos probatorios fidedignos, y que elaboraba sus propias normas a ese respecto. Desde un punto de vista científico, las pruebas se clasifican como materiales o indirectas, y cada tipo de prueba tiene sus fortalezas. Este enfoque no da mayor importancia a las pruebas materiales que a las indirectas. Respecto a esta cuestión, el Mecanismo introdujo novedades y violó las normas básicas de investigación.
- En el párrafo 41 de su informe, se afirma que, aduciendo preocupaciones por la seguridad nacional, el Gobierno de la República Árabe Siria no había proporcionado más información sobre la posesión, el transporte y el almacenamiento de sustancias químicas tóxicas por grupos terroristas. Esto no es cierto. En todas las reuniones celebradas con el Mecanismo, y en todas las comunicaciones con él y con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, se informó al Mecanismo de las actividades de los grupos terroristas armados encaminadas a adquirir e incautarse de sustancias químicas tóxicas y transportarlas. El Mecanismo no aclara qué pasó con esa información ni de qué manera se utilizó, ni siquiera si se tuvo en cuenta.
- Nos preguntamos por qué el Mecanismo no aclaró lo que ocurrió con la información que le proporcionamos sobre una célula terrorista que estaba en posesión de 2 kg de sarín cuando fue interceptada por las autoridades turcas en la frontera entre Turquía y la República Árabe Siria. Esta información fue posteriormente suprimida por las autoridades turcas. También nos preguntamos cómo el grupo había obtenido esa cantidad de sarín.
- En el párrafo 50 de su informe, el Mecanismo afirma que había pedido información sobre la posesión y el traslado de cloro por grupos terroristas, pero no indica cuál fue el resultado de sus esfuerzos. El Mecanismo examinó esa cuestión únicamente para obtener información, y no hace ninguna referencia a lo que ocurrió con los cientos de toneladas de cloro que se encontraban en la instalación de producción de cloro de Alepo, que había sido tomada por organizaciones terroristas: primero por el Frente Al-Nusra y, posteriormente, por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante.
- La conclusión a la que llegó el Mecanismo sobre la denuncia está basada en el supuesto de que no se había demostrado que grupos terroristas armados pilotaran un helicóptero en ese momento y lugar, por lo que la sospecha recaía

sobre las fuerzas aéreas de la República Árabe Siria. Se trata simplemente de una conclusión que no está basada en pruebas directas y documentadas.

10. Conclusiones

- El informe no contiene pruebas materiales que demuestren que realmente se utilizó cloro gaseoso. No hace referencia a documentos, análisis certificados de muestras, informes clínicos relativos a los heridos, análisis de sangre, ni a ningún resto de proyectil de sustancias químicas. Cabe señalar que habría sido muy fácil obtener esa información porque el lugar del incidente estaba bajo el control de grupos terroristas armados.
- Contrariamente a lo que se afirma en los párrafos 7 y 8 sobre la utilización de pruebas creíbles y fidedignas, la dirección del Mecanismo se basó principal y directamente en las declaraciones y los testimonios de testigos, a pesar de que su credibilidad es cuestionable, y en otros elementos no documentados y carentes de rigor científico.
- En su informe, el Mecanismo no indica cuáles son las pruebas nuevas y suficientes que le permiten afirmar que el incidente fue provocado por helicópteros de la República Árabe Siria que arrojaron desde gran altitud un artefacto que contenía una sustancia tóxica.
- En el informe no se presentan las aclaraciones ofrecidas por la República Árabe Siria.
- Las conclusiones no son compatibles con las pruebas de que dispone el Mecanismo.
- El Mecanismo rebasa su mandato y los parámetros que expone en el párrafo 6 del informe cuando afirma, en el párrafo 52, que quienes tienen un control efectivo de las unidades militares deben rendir cuentas, etc. Al hacerlo, está formulando una denuncia y exigiendo que se rindan cuentas.
- En el párrafo 13 del informe, el Mecanismo reitera los problemas afrontados, en particular su incapacidad para visitar los lugares de los supuestos incidentes y el hecho de que estos hubieran sucedido tiempo atrás. En otras palabras, no pudo obtener pruebas materiales documentadas y reales. Por consiguiente, ninguna parte puede ofrecer información si no es capaz de demostrar su credibilidad por el motivo que expone el Mecanismo, esto es, que es un fundamento débil para llegar a una conclusión.